

REDES SOCIALES ¿ELECTORALES?

Electoral Social Networks?

Rodrigo Moreno Trujillo¹

Recepción: 20 de abril de 2017

Aprobación para su publicación: 28 de abril de 2017

Pp. 28-34.

Resumen

La modernidad nos alcanzó. El mundo de hoy es difícil de concebir sin las redes sociales en tanto se han convertido en el medio más eficaz para el intercambio de contenidos y datos. En ese sentido, la materia electoral no ha sido ajena a este fenómeno, y estos mecanismos electrónicos han empezado a incidir de manera importante en los distintos procesos electorales. Por ende, los Tribunales de la materia han generado diversos criterios y posturas para definir este impacto y establecer pautas para que las redes sociales puedan integrarse al juego democrático.

Palabras clave

Redes sociales, campañas, sentencias.

Abstract

Modernity caught up with us. The world today is difficult to conceive without social networks as they have become the most effective means for the exchange of content and data. In that sense, the electoral matter has not been alien to this phenomenon, and these electronic mechanisms have begun to influence in an important way in the different electoral processes. Therefore, the courts of the subject have generated various criteria and positions to define this impact and establish guidelines for social networks can be integrated into the democratic game.

Key words

Social networks, campaigns and sentences.

1 Doctor en Derecho. Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Correo electrónico: rodrigomoreno20@hotmail.com.

IRRUPCIÓN DE LAS REDES SOCIALES

El mundo habla a través de las redes sociales. Estos instrumentos tecnológicos adquieren relevancia cada vez con más fuerza, al ser plataformas para que las personas interactúen.

El origen de las redes sociales se remonta a 1995, cuando Randy Conrads crea el sitio web “classmates.com” red social con la que se pretendía que la gente pudiera recuperar o mantener el contacto con antiguos compañeros y amigos.

Posteriormente, en 2004, Mark Zuckerberg lanzaría el proyecto Facebook, lo cual propició el desarrollo de numerosas redes sociales en los siguientes años.

En ese sentido, la velocidad con la que se dispersa la información, la exposición de ideas y el debate, son algunas de las características de redes como el propio Facebook, Twitter o Instagram.

Hoy es importante hacer conciencia que gran parte de la población posee una cuenta en estas plataformas y participan activamente en ellas, disfrutando de sus bondades, como por ejemplo la comunicación en tiempo real, la posibilidad de compartir información, imágenes y contenidos; conocer gente nueva e incluso generar proyectos laborales o académicos con gente de otros países.

Por otro lado, las redes sociales también tienen algunas desventajas, como por ejemplo: la posible exposición de datos privados, suplantación de identidad, y la posibilidad de consumir tiempo de otras actividades importantes de nuestra vida cotidiana.

También existe el riesgo que a través de información falsa se busque manipular a cientos de usuarios.

No obstante ello, las redes sociales son un espacio fundamental para el ejercicio de la libertad de expresión que permite que la ciudadanía se involucre a través de internet en los temas de interés para la propia comunidad.

Para advertir la irrupción de las redes sociales en nuestro país², basta decir que 51% de la población cuenta con acceso a internet³, además de que 80.5% de los internautas ingresan a sus cuentas en las diferentes redes sociales a diario⁴ y dicha conexión dura en promedio entre una y dos horas diarias.

2 Según el propio Gabinete de Comunicación Estratégica, las cinco redes más utilizadas en nuestro país son: Facebook (74.2%), WhatsApp (12.4%), Twitter (7.4%), Correo electrónico (3.4%) y Google Plus (1.8%).

3 Lo que equivale a casi 54 millones de usuarios potenciales, según datos de la Asociación Mexicana de Internet (Amipci). Ver nota: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2015/05/18/poblacion-conectada-internet-mexico-alcanzo-51-amipci>.

4 Lo anterior, según la encuesta ¿Qué tan conectado está México? realizada por el Gabinete de Comunicación estratégica.

Por ejemplo, cada día se crean 500,000 usuarios nuevos a Facebook, es decir, 6 nuevos perfiles por segundo en promedio. En YouTube, se visualizan mil millones de videos en teléfonos móviles. Además, entre Facebook Messenger y WhatsApp se emiten alrededor de 60 mil millones de mensajes diarios⁵.

Como es evidente, el nivel de interacción en redes sociales en la actualidad es alto, por lo que podemos advertir la enorme trascendencia que tienen las redes sociales para nuestra comunidad, la cual se trasforma a la par de las propias redes.

En ese sentido, estimo que una comunidad conectada e informada es clave para enfrentar los retos a los que está expuesta nuestra democracia, esto es así porque cuando los usuarios exteriorizan puntos de vista sobre el desempeño de los funcionarios, propuestas de candidatos o partidos, se propicia el debate sobre aspectos como proyectos de gobierno, necesidades ciudadanas o políticas públicas.

REDES SOCIALES Y DERECHO ELECTORAL

La materia electoral no ha sido ajena a la dinámica que impulsan las redes sociales, todo lo contrario: estas plataformas se han convertido en un recurso fundamental para los actores políticos, en tanto constituyen un recurso de gran alcance para potenciales electores, con la peculiaridad que a la fecha no existe en lo general en nuestro país legislación electoral que restrinja o condicione su uso en los procesos electorales⁶. En todo caso, existe la limitante prevista en la Constitución federal y reproducida en las leyes, sobre contratar o adquirir tiempos o cobertura en Radio y Televisión, misma que se incorporó en las reformas constitucionales de 2007 y 2014, respectivamente.

Ante tal situación, las redes sociales se han convertido en escaparates de costo relativamente moderado que permite a los candidatos difundir sus actividades, postulados y demás manobras propagandísticas.

En otras latitudes, el uso de las redes sociales en los procesos electorales cuenta ya con algunas experiencias exitosas. Por ejemplo, algunos analistas en Estados Unidos atribuyen gran parte del triunfo de Barack Obama al uso estratégico de las redes sociales.

5 Según datos de Brandwatch, visibles en la página: <https://www.brandwatch.com/es/2016/08/96-estadisticas-redes-sociales-2016/> consultada el 12 de abril de 2017.

6 Aunque es importante destacar que existen diversos ordenamientos que sí inciden en el uso de las redes sociales, como son, por ejemplo: la Ley Federal de Protección de Datos, la Ley Federal del Consumidor, Ley Federal de Derechos de Autor así como políticas de privacidad y uso de datos que aplican las plataformas electrónicas que operan las redes sociales.

En ese sentido, estimo que el Estado debe ser garante para que el Internet sea un espacio plural y expansivo de los derechos humanos como una forma de empoderamiento de la sociedad, con especial énfasis en la libertad de expresión como base para el ejercicio de otros derechos como por ejemplo los derechos político electorales.

Desde luego que esta directriz admite excepcionalmente algunas restricciones en general y estas tienen que ver con excesos en el ejercicio de la libertad de expresión, los cuales establece nuestra propia Constitución de la República, como podrían ser calumnias, promover discursos de odio o actividades delictivas, así como violaciones a la propia norma electoral, como por ejemplo difundir encuestas o realizar actos de proselitismo en veda electoral.

También es importante hacer la distinción entre la información difundida en redes sociales, a la que se emite en portales institucionales de las dependencias públicas, puesto que en este último caso también aplican las restricciones constitucionales en materia de promoción personalizada de servidores públicos que prevé el artículo 134 de la Carta Magna.

Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha emitido diversos criterios en los cuales se ha pronunciado sobre la naturaleza, características e implicaciones de las redes sociales en los procesos electorales, mismas comentaré a continuación.

TEPJF FRENTE A LAS REDES SOCIALES

En un primer momento, el Tribunal se pronunció sobre el tema de redes sociales en el contexto de casos sobre actos anticipados de campaña. En este asunto, se consideró que la mera publicación en un medio electrónico no actualizaba la comisión de actos anticipados de campaña pues el ingreso a una dirección electrónica no ocurre de manera automática sino que requiere de un acto de voluntad, directo e indudable del usuario.

En otras palabras, en el acceso a la información que se difunde en redes sociales opera un factor volitivo; esto es, existe la intención de una persona de ir a esa página, buscarla y hacerse de los mecanismos para lograr entrar a ella, de ahí que, también sea un escenario de libertad⁷.

Por esa razón, este criterio estableció un parámetro de apertura hacia el uso de redes sociales.

Posteriormente, se emitieron diversas jurisprudencias que aportan más elementos para definir los alcances de estos instrumentos electrónicos en el marco de los procesos electorales.

7 SUP-RAP-268/2012.

ARTÍCULOS

Redes sociales ¿electorales?

Una de ellas⁸, estableció que al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que el internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.

Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

En suma, el criterio marca un estándar dirigido a la autoridad encargada de analizar la existencia de infracciones a la ley electoral derivada de la difusión de datos en internet. Dicho estándar consiste en tomar en cuenta las peculiaridades de este medio, es decir, su carácter masivo, plural, dinámico, ambivalente y de amplia interacción.

Por otro lado, en una diversa jurisprudencia⁹ el TEPJF estableció que el solo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que *goza de una presunción de ser un actuar espontáneo*, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En síntesis en este criterio se establece que las expresiones suscitadas en el marco de las redes sociales cuentan con un respaldo jurídico al presumirse que son espontáneas y genuinas, con lo cual debe considerarse *a priori* dentro de la protección constitucional de la libertad de expresión.

Finalmente, en otro criterio¹⁰ el TEPJF estimó que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, *deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios*, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión,

8 Jurisprudencia 17/2016.

9 Jurisprudencia 18/2016.

10 Jurisprudencia 19/2016.

para lo cual, resulta indispensable *remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet*.

Este posicionamiento judicial me parece de suma trascendencia pues establece una pauta de interpretación encaminada a remover obstáculos jurídicos que impidan el involucramiento de los usuarios en el quehacer político y social, es decir, establece una metodología que busca privilegiar un derecho que se practica bajo un medio en específico, en este caso a través de Internet.

CONCLUSIÓN

En los albores del Siglo XXI que vivimos, la comunicación ha encontrado nuevos vehículos para interactuar, y el Derecho y sus distintas áreas de conocimiento no han podido estar al margen de estas nuevas tendencias. En ese sentido, la era de la digitalización llegó para quedarse y ha sentado sus bases de manera muy clara en la forma de hacer política en México y en el mundo.

En ese sentido, una de las principales herramientas que moldean esta nueva forma de hacer política son las redes sociales, las cuales han irrumpido con gran fuerza en las distintas áreas de las campañas electorales.

Al respecto, estos mecanismos representan un canal de comunicación que brinda hiperinteracción con usuarios sin intermediarios. Además, permite difundir en tiempo real material audiovisual con miles o millones de personas, facilitando con ello a los candidatos y partidos políticos posicionarse y dar a conocer sus plataformas.

Sin embargo, es muy importante precisar que ello no implica que se autorice la implementación de estrategias propagandísticas que veladamente infrinjan prohibiciones contenidas en la normativa electoral.

Como se puede evidenciar, este tema sin duda será objeto de análisis muy interesantes en los próximos procesos electorales en donde las redes sociales se convertirán en protagonistas fundamentales, máxime si tomamos en cuenta que las nuevas generaciones de electores encuentran en las redes sociales su espacio de convivencia cotidiana¹¹.

Por lo cual, si bien las redes sociales pueden representar ciertos riesgos, estoy convencido que un uso adecuado y activo de las mismas estimula la democracia y permite agilizar la cultura de la vigilancia sobre el quehacer público.

11 Según datos del Instituto Nacional Electoral, el padrón electoral se conforma en un 36% por ciudadanos de entre 20 y 34 años.

ARTÍCULOS

Redes sociales ¿electorales?

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

- GUERRERO AGUIRRE, Francisco Javier. *El impacto de las redes sociales en los sistemas electorales*. México, UNAM-IIJ. Artículo electrónico consultado el 12 de abril de 2017 en la liga <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3191/20.pdf>.
- PECES BARBA, Gregorio. *Educación para la ciudadanía y derechos humanos*. Madrid, 2007.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral.

SENTENCIAS

Sala Superior

SUP-RAP-/2012.

JURISPRUDENCIAS DEL TEPJF

17, 18 y 19 del 2016.